REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0616
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Baltazar Otalvaro Villada
Radicado	05 679 40 89 001 **2021 00157** 00
Decisión	Inadmite nuevamente

Mediante auto del 24 de mayo se inadmitió la demanda de la referencia. Dentro del término legal para subsanar los requisitos exigidos mediante auto referido, la parte demandante allegó un nuevo escrito. A pesar de lo allí enunciado, encuentra el Despacho que aún o existe claridad sobre lo pretendido. Por lo que previo a librar el mandamiento ejecutivo la parte demandante deberá cumplir el siguiente requisito.

Deberá aclararse por qué se solicita el pago de la totalidad del valor del crédito contenido en el pagaré 4000081773, si en la primera demanda solo se solicitaba el cobro de algunos valores que correspondían a tres cuotas. Máxime que nada se dice en los hechos respecto del saldo pendiente de pago sobre dicho pagaré, aunado al reporte que se allega con la demanda del saldo pendiente de esa obligación y no corresponde a la totalidad del crédito, esto es, 5 millones de pesos como ahora lo pretende el abogado. Si bien el título valor es la base del recaudo pretendido, no se pude desconocer los pagos que el deudor haya realizado.

Si nada se dice en los hechos sobre el pago o no de los créditos, soportados en los títulos valores, ha de entenderse que no ha pagado una sola cuota. Se le recuerda al abogado, que la demanda se presenta bajo la gravedad del juramento y de faltar a la verdad, se pueden generar consecuencias negativas para el profesional del derecho que desconozca o indique hechos contrarios a la verdad.

En consecuencia, y con el fin de dar claridad a lo pretendido con este proceso, y siendo un requisito necesario para emitir decisión respecto del mandamiento ejecutivo pretendido, se ordena a la parte demandante que lo subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir por segunda vez la presente demanda Ejecutiva instaurada por el abogado Noel Alberto Calderón Huertas como endosatario para el cobro de Bancolombia S.A. en contra del señor Baltazar Otalvaro Villada.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 077 fijado el día 01 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9878ec5b5ebb4572a3fb9cb8de8d9c6aa72e9ed5ad01ba3cea8416623411b403
Documento generado en 01/06/2021 11:53:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santa Bárbara, Antioquia, carrera Bolívar Edificio Aures, oficina 302
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co